

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA GENERAL "PARQUE PERIURBANO DE FUENTE AGRIA"

(EXPEDIENTE EAE/17/014)

1.- OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

El artículo 40.2 dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

"Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general (...) En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre."

La innovación, cuyas características se describen en el Anexo I de este documento, tiene como objetivo principal la clasificación de un Sistema General de Espacios Libres en los terrenos coincidentes con el Parque Periurbano de Fuente Agria, añadiendo terrenos situados en la margen oeste del camino colindante con el Parque. En estos últimos se implementarían usos, que al estar fuera del entorno del espacio natural protegido, provocarían una menor afección ambiental. Este nuevo sistema queda ubicado al norte del núcleo urbano y permitiría entre otros:

- Aumentar el suelo destinado a equipamiento del municipio
- Incorporar nuevos usos que pongan en valor el Parque Periurbano de Fuente Agria como recurso turístico, a través de la creación o mejora de los elementos y espacios existentes, siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y su función recreativa

Por tanto, dado que el documento urbanístico contempla modificaciones que afectan a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, debe seguir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo previsto en la Sección IV del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

De este modo, el artículo 40.5 de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de emitir documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, con carácter previo a la formulación y elaboración, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	1/26

El Documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con todo lo anterior, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 31 de mayo de 2018, y conforme al artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento de Innovación mediante Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba para la implantación del Sistema General “Parque Periurbano de Fuente Agría”, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 20 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de Innovación mediante Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Córdoba para la implantación del Sistema General de Espacios Libres “Parque Periurbano de Fuente Agría”, presentada por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Junto con la solicitud se presenta borrador de la innovación del planeamiento y documento inicial estratégico.

Teniendo en cuenta lo anterior, en fecha 17 de enero de 2018 se formula Resolución por la que se admite a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria** el documento de **Innovación mediante Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Córdoba para la implantación del Sistema General de Espacios Libres “Parque Periurbano de Fuente Agría”**, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y personas consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (Consejería de Cultura)	20/02/2018
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	16/02/2018
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (Consejería de Turismo y Deporte)	NO
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba.	NO

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	2/26

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba.	NO
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	NO
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	01/03/2018
Diputación Provincial. Departamento de Medio Ambiente	NO
Diputación Provincial. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	NO
Ecologistas en Acción	NO

En el **Anexo II** se resumen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

4.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

4.1.- Contenido del estudio ambiental estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico se ajustará en su contenido al Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.*

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.*
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.*
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDWA7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDWA7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	3/26

- c) *Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.*
- d) *Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) *Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.*
- b) *El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.*

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el apartado 40.5 k) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, que se remitirá a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, deberá contener:

- Estudio ambiental estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5 f) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en el documento de la Innovación de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance y cómo éstos se han tomado en consideración.

4.2.- Alcance del estudio ambiental estratégico

A la vista de la documentación aportada, del resultado de las consultas y de los informes emitidos por las distintas dependencias de la Delegación Territorial, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Hay que significar que, aunque afectan al ámbito y al objeto de la innovación, algunos de los condicionantes y observaciones que se recogen van dirigidos especialmente a los proyectos de las instalaciones que se pueden implantar en los terrenos afectados por la misma.

Contaminación acústica

El artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	4/26

evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico (antes estudio de impacto ambiental), un Estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Contaminación lumínica

En la redacción del Estudio Ambiental Estratégico se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberán incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Para ello se deberán concretar y detallar las medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático que se han incluido en el Documento Inicial Estratégico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en la innovación del planeamiento propuesta y en qué momento de la planificación se llevarán a cabo.

Para ello, se puede utilizar la Guía Metodológica "*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*", elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En materia de patrimonio forestal

La innovación sometida a consulta afecta a las parcelas catastrales 27, 29, 33, 34, 35, 9005, 9007 y 9034 del Polígono 6 del Catastro de Rústica de Villafranca de Córdoba, de las que la parcela con referencia 14067A006000270000PE (con una superficie aproximada de 80 hectáreas) se corresponde íntegramente con terrenos titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En concreto, esta parcela catastral se corresponde íntegramente con el Parque Periurbano "Fuente Agría" y con el monte público "Fuente la Zarza", incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía con el Código CO-10.015-JA y en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el número 9, por lo que es un bien de carácter demanial de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 21 de la Ley 2/1922, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	5/26

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de la Innovación sometida a consulta, se considera que le es de aplicación lo establecido en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su redacción dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, que la modifica: *“Los instrumentos de planeamiento, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la viabilidad de la Innovación del PGOU de Villafranca de Córdoba “Modificación Puntual del PGOU de Villafranca de Córdoba para la implantación de SS.GG. de Espacios Libres “Parque Periurbano Fuente Agría” queda condicionada al informe preceptivo y vinculante que al respecto ha de emitir el Servicio Técnico competente en gestión forestal de esta Delegación Territorial.

En caso de que el informe fuera favorable a la modificación del PGOU, la disponibilidad de los terrenos del monte público sobre los que se pretenden ubicar las instalaciones e infraestructuras proyectadas queda supeditada a autorización de ocupación de monte público de acuerdo con lo recogido en el artículo 28 de la Ley Forestal de Andalucía y los artículos 67 a 69 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 208/1997, de 9 de septiembre).

Dado el carácter demanial de los terrenos afectados, el título habilitante para esta ocupación de terrenos es mediante concesión administrativa, debiendo determinarse previamente si se trata de una ocupación de interés público o particular, requiriéndose en ambos casos informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte. En el caso de ocupaciones de interés particular, además debe quedar acreditado en el expediente otros dos requisitos: la necesidad de afectar específicamente el monte público de que se trate al no existir otras alternativas de ubicación y, que en el supuesto de que comporte establecimiento de cualquier actividad en el monte, que la ocupación se considere necesaria para la satisfacción del interés público.

En relación con la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos

Según informa del Servicio competente en materia de espacios protegidos, el ámbito de actuación comprende el Espacio Natural Protegido “Parque Periurbano Fuente Agría” y las parcelas 29,33,34,35, 9034,9005, y 9007 del Polígono 6 del TM de Villafranca de Córdoba

De acuerdo con la Red de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, el Parque Periurbano Fuente Agría se localiza la zona de especial conservación (ZEC): ZEC Guadalmeallato

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 11 de enero de 2000 del Consejero de Medio Ambiente, el uso y disfrute del Parque Periurbano se hará conforme a lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 2/1989, de 18 de julio; en la presente Orden y en la normativa sobre Uso y Gestión del Parque que, en su caso, se dicte, siempre de forma que sea compatible con su régimen de protección y su función recreativa.

La primera Ley ha sido sustituido por la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cuya última modificación realizada el 22 de septiembre de 2015 no contempla desarrollo alguno para la figura de Parque Periurbano, excepto los principios, definiciones, la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad y los deberes de las administraciones públicas establecidos en los artículos 2 a 5.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, ha sido modificada en varias ocasiones pero sigue manteniendo la figura Parque Periurbano y en su artículo 2.b lo define como aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	6/26

su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara. En su artículo 14 establece que el aprovechamiento de los recursos naturales de los Parques Periurbanos requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con la función recreativa de éstos y con su régimen de protección. Y en su artículo 15.4. establece que requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, la modificación de la clasificación del suelo afectado por el régimen de Protección de Monumento Natural o Parque Periurbano, declarado en la forma prevista en la presente Ley.

La Ley 2/1989 también establece en su artículo 2.2 que en el ámbito territorial de un espacio natural protegido podrán coexistir varios de los regímenes de protección establecidos en el apartado anterior, si así lo requieren sus características particulares y resulta necesario para la plena consecución de los objetivos de la presente Ley, debiéndose en tales casos establecer las medidas necesarias que aseguren la compatibilidad de los mismos.

En este caso también se encuentra dentro del rango de aplicación del Decreto 110/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación, entre las que se encuentra la denominada, Guadalmellato (ES6130006). Este decreto lo declara, señala sus límites y establece su régimen de protección y gestión y medidas de conservación. Éstas últimas vienen contempladas en su plan de gestión aprobado mediante la Orden de 11 de mayo de 2015 de la Consejera de Medio Ambiente.

Examinada la documentación aportada, y conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable, se INFORMA que el Estudio Ambiental Estratégico para la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba para Implantación de SSGG de Espacios Libres, debe tener en cuenta en su amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación, las prioridades de conservación de la Zona de Especial Conservación ZEC Guadalmellato así como los objetivos y medidas de conservación establecidas en dicho plan de gestión, de cara al mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitat y las especies existentes en dichos hábitat.

Por otro lado, en informe complementario de dicho Servicio de fecha 18 de mayo de 2018, se establece que, a la vista de las diferencias detectadas en la diferente cartografía disponible en lo referente a los límites del monte público y parque periurbano de Fuente Agría, para la innovación relativa a la implantación del Sistema General "Parque Periurbano de Aente Agría" debe adoptarse la delimitación recogida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca, y una vez se proceda al deslinde del monte, y por tanto, a la delimitación actualizada y con las mejores técnicas e información disponible del espacio protegido, se adecue, en su caso, el planeamiento urbanístico de Villafranca de Córdoba a esta nueva situación.

De acuerdo con lo anterior, se considera conveniente eliminar de los objetivos de la innovación el relativo a solventar errores cartográficos detectados en el documento en el periodo de tiempo que transcurre desde la aprobación definitiva del planeamiento vigente hasta la formulación de la presente modificación, hasta tanto se confirmen los mismos

Sobre afección a la legislación forestal y biodiversidad

Por el Servicio de Gestión del Medio Natural se realizan las siguientes observaciones, relativas al contenido del Estudio Ambiental Estratégico:

1.- Espacios protegidos (analizado en el apartado anterior)

El SNUEP Parque Periurbano de Fuente Agría del Parque (zonas 1, 2 y 3) posee las siguientes figuras de protección:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	7/26

- Monte Público CO-10015-JA “Fuente Agria y Almendrillos” incluido en la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. La gestión y ocupación del monte se contempla en Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- De la red Natura 2000 de la Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: Zona Especial de Conservación (ZEC) ES6130006 Guadalmeñato, creada por el Decreto 110/2015, de 17 de marzo de creación de la ZEC, y con Plan de Gestión de la Orden de 11 de mayo de 2015.
- De la red de espacios naturales protegidos contemplados en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección: Parque Periurbano Fuente Agria, creado por la Orden de 11 de enero de 2000, de declaración del Parque Periurbano Fuente Agria, en Villafranca de Córdoba (Córdoba) .

2.- Hábitats de Interés Comunitario

La cubierta vegetal del parque se compone fundamentalmente por matorral y arbolado de diferente densidad de coníferas (pinar, *Pinus pinea*) y quercineas (*Quercus* spp.) dispersas. Sin embargo, el SNUEP Parque Periurbano de Fuente Agria no incluye espacios significativos catalogados como Hábitats de Interés Comunitario (HICs) de la Directiva del Consejo 92/43/CEE y del Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los cuales, se asocian a la SNUEP-PFS y a la periferia del Parque Periurbano (Plano Adjunto), y son:

- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos: 53302 Arbustadas termófilas mediterráneas 53302 (Asparago-Rhamnion) y 53307 Coscojares mesomediterráneos de *Quercus cocciferae* (Rhamnio-Quercion);
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.;
- 92D00 Adelfares y tarajales (Nerio-Tamaricetea), y
- 92A01 Olmedas mediterráneas.

Por ser espacios naturales singulares diferenciales situados en la periferia del Parque Periurbano, se recomienda la inclusión de estos HICs (Plano adjunto) dentro del catálogo del SNUEP “La Sierra” y sin que exista necesariamente instrumento de planificación urbanística de instalaciones, equipamientos o actividades dentro del proyecto del futuro “Parque Rural”.

3.- Terreno Forestal

Tomando como referencia de consulta el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas [SIGPAC; <http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/sigpac/index.xhtml>] y del Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España [SIOSE Andalucía en <http://www.cma.juntaandalucia.es/medioambiente> y REDIAM (<http://www.cma.juntaandalucia.es/medioambiente/site/rediam...>)] el área de la innovación incluye terrenos forestales de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Además de la ocupación de monte público, se contemplan las posibilidades de cambio de uso de terreno forestal y uso (p. ej. tala y poda de árboles y desbroce de arbustos) de especies forestales incluidas las del Anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. Por tanto y de acuerdo con la normativa anterior cualquier actuación, que suponga



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	8/26

ocupación y/o cambio de uso del terreno y/o el uso de especies forestales, necesita ser informado y autorizado por este órgano medioambiental.

4.- Flora y fauna Silvestres

Se señala que el área del parque periurbano se solapa con áreas de distribución de especies silvestres protegidas del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y con Área de Protección de la Avifauna (Capa REDIAM de 2016; Plano Adjunto) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y de la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Además de lo anterior, cualquier actuación en el Parque Periurbano es susceptible de afectar a especies silvestres no amenazadas y fuera del Decreto 139/2011 y las cuales, son objeto de consideración por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

5.- Georrecursos

Colindante al límite suroriental del Parque Periurbano se localiza la Discordancia de Villafranca de Córdoba y correspondiente al dominio geológico Depresiones Neógenas-Cuaternario del periodo Messiniense (Plano Adjunto). Este espacio forma parte del inventario Inventario Andaluz de Georrecursos, por lo que *debería considerarse incluir este espacio dentro del SNUEP "La Sierra"*.

6.- Otras consideraciones

En el Borrador Planeamiento y en el DIE se cita repetidamente la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres "...". Se hace notar que dicha Ley 4/1989 está derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Informe complementario de 22 de marzo

En informe anterior se complementa con informe de 22 de marzo de 2018 en el que se realizan las siguientes consideraciones, algunas dirigidas a la futura implantación de las instalaciones previstas en el parque.

A. En el punto 2.2. del documento "Exposición de los Objetivos del Planeamiento" se alude en el Objetivo 1 a la corrección de errores cartográficos detectados y se menciona que existe diferencia (4,36 ha) entre la superficie del Parque Periurbano Fuente Agría que figura en la Orden de declaración (79,69 ha) y la que se obtiene de la cartografía oficial ofrecida por la Consejería (75,33 ha), aludiendo a que "no se tomará decisión alguna en el planeamiento, salvo que el órgano competente indique lo contrario", por lo que el Servicio de Gestión del Medio Natural considera en principio que se debería valorar la procedencia de un pronunciamiento al respecto por parte de esta Delegación Territorial.

En relación con lo anterior, y según lo indicado en el apartado relativo a espacios naturales protegidos, se considera más adecuado adoptarse en principio la delimitación recogida en el Plan General de Ordenación



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	9/26

Urbanística de Villafranca, y una vez se proceda al deslinde del monte, y por tanto, a la delimitación actualizada y con las mejores técnicas e información disponible del espacio protegido, se adecue el planeamiento urbanístico de Villafranca de Córdoba a esta nueva situación.

B. Respecto al Objetivo 2, relativo a clasificar SSGG de Espacios Libres coincidente con el Parque Periurbano Fuente Agria y otros terrenos situados en la margen oeste del camino colindante con el Parque, se hacen las siguientes consideraciones, que igualmente son de aplicación al documento presentado por el promotor denominado “Borrador de Planeamiento Urbanístico”:

1.- En la modificación del artículo 112, en el punto 4, referido a “Condiciones particulares de la edificación”, se fijan los porcentajes máximos de ocupación referidos a la “parcela”. Dado que en el apartado 2 del mismo artículo, relativo a “Implantación” se fija la parcela mínima, salvo para las “Adecuaciones naturalísticas” y “Adecuaciones recreativas”, entre otras, para las que no se establece, por lo que los porcentajes establecidos en el punto 4 nos llevan a no saber cual sería la superficie máxima edificable en el caso que nos ocupa, ya que no se especifica si se tomaría como referencia la superficie del SGEL, la de cada una de las zonas o las parcelas catastrales, razón por la que se debería aclarar este aspecto.

Por otro lado, el punto 5, relativo a la “Tramitación”, no deja claro cual es la que deben seguir las actuaciones contempladas para el SGEL. En cualquier caso, las “Adecuaciones recreativas” se deberían exceptuar de la aplicación de los artículos 42 y 43 de la LOUA.

2.- En el artículo 118.1 se propone eliminar la cita relativa a la superficie del Parque Periurbano Fuente Agria, debido a la discrepancia reflejada en el párrafo segundo de este informe. El punto 2 de este artículo se debería adecuar a la nueva realidad que se pretende y que queda reflejada en el objetivo 2 (puesta en valor como recurso turístico; desarrollo turístico; dimensión de escala regional,...). En el punto 3 se debería actualizar la normativa que se cita y en cuanto al uso y gestión se debería aludir al plan de gestión de la ZEC Guadalmeñato. En el punto 4 se debería aludir en la última frase a “... las establecidas o que se puedan establecer en los instrumentos de gestión desarrollados por el organismo competente “

3.- En el artículo 119 no tiene sentido incluir como autorizable la edificación agrícola, ya que no es un uso que se vaya a desarrollar en este espacio, en el que en todo caso sólo tendría cabida el aprovechamiento de pastos, que en ningún caso conllevaría infraestructuras asociadas. Por otro lado, entre los usos prohibidos se incluyen los establecimientos turísticos, por lo que de acuerdo con el artículo 113 del planeamiento no tendrían cabida los servicios de restauración ni alojamiento, lo que por otra parte entraría en contradicción con las instalaciones contempladas en el “Parque Rural”, que se considera como autorizable en este mismo artículo. Por tanto, parece más lógico que en el apartado de “Prohibidos” se ponga “el resto”, para evitar vacíos o contradicciones como la citada.

4.- En el artículo 128.3 se cita que la función principal de estos suelos es la “ecológica”, destacando además “un interés sobresaliente desde la dimensión paisajística”. Para aseverar en el punto 4 que son “terrenos muy vulnerables desde el punto de vista ambiental” y que el objetivo del planeamiento es la “preservación del carácter forestal”. Dado que las zonas 4 y 5 del SGEL son las que tienen previsto soportar una intensidad de uso (o transformación) mayor, sería conveniente que se modificara la redacción actual para no entrar en contradicción. Por otro lado, se entiende que la última frase del punto 5 no tiene cabida (“... atendiendo a las que se establezcan en el Plan de Gestión y usos específicos desarrollados por el organismo competente”), toda vez que las zonas 4 y 5 del SGEL no pertenecen al Parque Periurbano ni a la ZEC ya citadas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	10/26

5.- El artículo 145.2 excluye con la redacción actual el uso turístico, por lo que se debería tener en cuenta aquí la observación realizada para el artículo 119 respecto a los usos e instalaciones previstos para la figura de "Parque Rural". Respecto a la redacción del punto 4 se debería valorar si puede suponer una limitación por la necesidad de nuevas infraestructuras (accesos, acometidas de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, acometidas eléctricas, ...).

6.- en el artículo 146.4 se deben actualizar las referencias normativas y aludir al Decreto que declara la ZEC Guadalmellato y la Orden que aprueba el plan de gestión. En el punto 7 se cita que será de aplicación el contenido del artículo 129, que se debería revisar para asegurarse que tiene cabida la ubicación de aparcamientos, así como la limitación actualmente establecida sobre la no alteración de la topografía original del terreno. Respecto al punto 8 se hacen las siguientes observaciones:

- **Aparcamientos.** En "zonas de imposible localización" se incluyen la 1 y la 3, lo que no resulta procedente, dado que los aparcamientos para los usuarios del Parque Periurbano se encuentran actualmente en la zona 3. Respecto a la 1, si se necesita algún aparcamiento puntual para acceso de discapacitados u otros servicios que se pretenda prestar se debería prever. Por otro lado, la definición que se da de los aparcamientos de las zonas 2 y 5 está intercambiada (en la 2 se define la 5 y viceversa. Lo mismo ocurre en la página 49, apartado 3.6 del documento). Respecto a la ocupación se cita que será como máximo el 4% del SGEL, lo que a priori resulta una ocupación excesiva, dado que supone una superficie aproximada de 31.470 m², que suponen el 67,5% de la superficie de las zonas 2, 4 y 5 (que suman una superficie se 46.644 m²), que son las que van a albergar aparcamientos, sin perjuicio del comentario hecho para los aparcamientos existentes en la zona 3.
- **Edificaciones.** Se cita como zona preferente de localización de las instalaciones vinculadas al Parque Rural la 2, pero no se cita que tipo de alojamiento es el que tendría cabida. Respecto a la ocupación para la zona 1, dado que remite al artículo 112.4, se debería aclarar éste conforme a la observación realizada en el punto 1 de este informe, dado que con la redacción actual no es posible conocer cual sería la superficie máxima construida. Por último, es muy importante que se definan cuales son las edificaciones que tendrían cabida en la zona 1.
- **Miradores en altura e itinerarios interpretados.** Se debería precisar que se entiende por "edificio asociado" y donde se ubica. Por otro lado, genera ciertas dudas sobre que no se limite la longitud ni la ocupación (proyección horizontal sobre el suelo) de las pasarelas. Sería más garante que al menos se fijaran unos topes máximos para esos dos parámetros. En cuanto al acero a emplear, deberá de evitar aquel material que pueda reflejar la luz y por tanto causar un mayor impacto paisajístico.

C. En el apartado 3.6 del documento, "Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras", deberán quedar reflejadas, en su caso, todas aquellas cuestiones que se modifiquen como consecuencia de las observaciones realizadas en el apartado B de este informe.

D. En el apartado 6.1 "Potenciales impactos ambientales", apartado "Medio Físico" se cita que la vegetación afectada se reduce a especies propias de herbazales nitrófilos y subnitrófilos, lo que no se comparte, dado que es más que probable que se vean afectadas especies leñosas, tanto arbustivas como arbóreas, ya sea en la fase de construcción o con carácter permanente, lo que se debería valorar adecuadamente en el estudio ambiental estratégico.

E. El apartado 6.1.6 "Impactos potenciales sobre la vegetación" se desarrolla de forma muy escueta y parcial, ya que vincula la afección a la calidad de las especies, sin tener en cuenta la superficie afectada.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	11/26

Se debería valorar adecuadamente en el estudio ambiental estratégico la afección a la vegetación tanto en la fase de construcción como por la implantación de los equipamientos derivados y, en particular, por los planes de autoprotección que sea necesario ejecutar para dichos equipamientos.

F. En el apartado 6.1.7 "Impactos potenciales sobre la fauna" se limita a prever desplazamientos de la misma durante la fase de construcción, lo que resulta insuficiente, dada la presencia de especies sensibles y catalogadas como amenazadas que se citan en el apartado 3.2.2 "Fauna". Por ello el estudio ambiental estratégico debe valorar la posible incidencia del mirador en altura sobre la avifauna amenazada y de interés especial.

G. En el apartado 6.1.8 "Impactos potenciales sobre el paisaje" se cita que los impactos deben ser considerados como positivos, pero dado que el mirador en altura es un elemento nuevo en el territorio (al menos hasta el ámbito provincial e incluso el autonómico), cabe pensar objetivamente que no dejará indiferente a la población, por lo que el estudio ambiental estratégico debe valorar la posible incidencia del mismo.

H. En el apartado 7.1. "Medidas generales de protección y corrección ambiental", en lo relativo a Vegetación se prevé sólo la medida de evitar la plantación de especies alóctonas o invasoras, cuando al menos se debería incluir el uso de especies autóctonas para restaurar zonas afectadas durante la fase de obras o en el tratamiento de posibles taludes que se generen. Asimismo, se echan en falta medidas para protección de la fauna.

I. En el apartado 7.3 "Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático" se citan como medidas específicas el uso de materiales de alto albedo, que debería estar subordinado, en su caso, al posible impacto paisajístico que se pueda producir, evitando el uso de materiales que puedan contribuir a incrementar dicho impacto.

Conclusiones

Como conclusión principal del informe del Servicio de Gestión del Medio Natural se puede extraer (además de los aspectos en los que es preciso que el estudio ambiental estratégico haga especial hincapié) que, a la vista de la documentación aportada, no queda claro el nivel de usos y el nivel de intensidad en cada una de las zonas en las que se ha dividido la superficie prevista para la implantación del Sistema General, por lo que el documento de la innovación deberá analizar detalladamente los referidos aspectos teniendo en consideración la capacidad de acogida de dichas zonas.

Por otro lado, en relación con la recomendación de incluir determinados espacios dentro de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística, el Ayuntamiento podría valorar la conveniencia de incluir algunos de estos espacios en dicha categoría en futuras revisiones del Suelo No Urbanizable del municipio.

Adecuación paisajística

En consonancia con el apartado G anterior, el Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajistas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, las actividades industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales.

Para ello se recomienda, entre otras referencias en este campo, el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	12/26

algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

Se deberá tener en cuenta que, con respecto al diseño de las actuaciones previstas, los materiales, formas, colores y acabados serán acordes con el paisaje del entorno, ya que de acuerdo con el artículo 20. *Criterios básicos de utilización del suelo*, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: "Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo."

En relación con la ordenación del territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa lo siguiente:

El promotor de la presente actuación la califica en el documento como de escala y naturaleza territorial y supramunicipal, y la define de manera que "pasaría a tener un carácter territorial más potente, proyectándose desde la dimensión local a una escala regional sobre el territorio,". (Pág.21 y 22) "se caracterizaría como una Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio y debería por tanto someterse al referido procedimiento de Informe de Incidencia en la Ordenación del Territorio". (Pág. 48) Borrador del documento de Planeamiento Urbanístico.

Por tanto, la presente iniciativa cabe definirla como una actividad de intervención singular, de las especificadas en el Anexo II. Punto 13, de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía LOTCCA, puesto que el nuevo sistema general prevé albergar usos e instalaciones asimilables a las de un equipamiento supramunicipal turístico, que no están previstas actualmente en el planeamiento urbanístico general.

En el marco de la citada Ley 1/1994, el Artículo 30 de la misma establece que: "Las actividades de intervención singular que se relacionan en el anexo II de la citada ley, y que se efectúen en ausencia de plan de los previstos en esta Ley o no estén contempladas en los mismos, tendrán a efectos de esta Ley la consideración de Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a informe del órgano competente en Ordenación del Territorio.

El informe a que hace referencia el apartado anterior versará sobre la coherencia territorial de la actuación en virtud de sus efectos en la Ordenación del Territorio y señalará, en su caso, las medidas correctoras, preventivas o compensatorias que deban adoptarse.

El plazo para la emisión del citado informe será de dos meses, a partir de la recepción de la documentación a que se refiere el artículo 31, transcurrido el cual sin pronunciamiento expreso se considerará que el mismo tiene carácter favorable"

En ese sentido, el Artículo 31 de la citada Ley LOTCAA, prevé que "será el **órgano promotor** de la actuación el que deberá aportar la documentación necesaria que permita valorar las incidencias previsibles en la Ordenación del Territorio de la actuación pretendida, todo ello en relación con los diversos aspectos territoriales



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	13/26

regulados en dicho artículo. A tal fin, y de manera más precisa, deberá aportarse aquella información y documentación que permita valorar las incidencias previsibles en la Ordenación del Territorio de dicha actuación, en especial, y según los casos, las que puedan producirse en relación con:

- a) El sistema de ciudades.
- b) Los principales ejes de comunicaciones y las infraestructuras básicas del sistema de transportes, de las telecomunicaciones y de la energía.
- c) Los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales.
- d) Los usos del suelo y la localización de las actividades económicas.
- e) El uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales básicos".

Para ello, el instrumento de planeamiento urbanístico general deberá contener en su documentación, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, de los planes territoriales de ámbito Subregional, así como de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, que en su caso le sean de aplicación.

Así, le son de aplicación, en primer lugar, las referencias básicas contenidas en esta materia, en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

Igualmente, hay que señalar que el municipio de Villafranca de Córdoba, está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Córdoba POTAUCOR, formulado por Decreto 242/2011, de 12 de julio, si bien al encontrarse el mismo todavía en fase de redacción, no contiene aún determinaciones de naturaleza vinculante a los planes urbanísticos. No obstante lo anterior, hay que indicar que el parque periurbano de Fuente Agría ya aparece designado en el documento de Avance de Propuestas de Ordenación del citado plan territorial, como un elemento constituyente del futuro Sistema de Espacios Libres de carácter Metropolitano, concretamente con la denominación de Parque Metropolitano PM-2.

Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente Innovación del PGOU municipal, y que guardan relación con las materias reguladas en Ordenación del Territorio, hay que indicar que, en principio, la misma no presenta incidencia territorial desfavorable, dado que se trata básicamente de ampliar el actual sistema general de espacios libres y de equipamientos en el municipio de Villafranca de Córdoba, con el establecimiento de un nuevo sistema general, básicamente de escala y naturaleza supramunicipal, destinado a fomentar y potenciar el uso turístico y recreativo en el municipio, en la zona del actual parque periurbano de Fuente Agría, preservando igualmente sus valores ambientales.

No obstante lo anterior, también se indican las siguientes valoraciones y consideraciones:

- En primer lugar, al enunciarse en la presente Innovación que uno de sus objetivos básicos sería la incorporación al planeamiento urbanístico general, de la nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, correspondiente con el ámbito territorial de la Zona de Especial Conservación ZEC Guadalmellato (ES6130006), la misma afecta a un ámbito territorial muy superior a la del nuevo Sistema General previsto, por lo que además de tener que incorporarle su correspondiente regulación normativa, (de la que en la actualidad carece el documento), se plantearía la necesidad de tener que formular una auténtica Revisión del modelo actual del Suelo No Urbanizable del término municipal, y por tanto de su instrumento urbanístico actualmente en vigor, extremo éste que por tanto deberá ser aclarado y precisado, durante la tramitación del presente expediente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	14/26

- En segundo lugar, al haberse calificado la presente iniciativa como una Actividad de Intervención Singular en el Territorio, de acuerdo con las así definidas en el Anexo II. Punto 13, de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía LOTCCA, se entiende por tanto obligado que se incorpore a la documentación de la presente Innovación, la documentación que se especifica al respecto en el Art. 31 de la antes citada Ley LOTCCA, todo ello a los efectos de poder valorar las posibles incidencias en la ordenación del territorio de la nueva actuación pretendida. Documentación de carácter justificativo, de la cual adolece en la actualidad el documento remitido, puesto que tan solo se señala en el mismo que “durante la tramitación del documento, se valorarán las incidencias previsibles en la Ordenación Del Territorio,” (Pág. 22) Borrador del documento de Planeamiento Urbanístico.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, de acuerdo con el procedimiento establecido para la emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13.2.a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En el presente supuesto, al tratarse de una Actuación Singular con Incidencia en la Ordenación del Territorio, dicha valoración lo será respecto de la documentación que debe aportar el órgano promotor de la presente actuación, específicamente en relación con la justificación de su incidencia en el modelo territorial, según el contenido previsto, para ello en el Artículo 31 de la ya citada Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía LOTCCA.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.

Conclusiones

En relación con estos aspectos, cabe destacar lo siguiente:

- No se considera adecuado incluir en este expediente la delimitación de la Zona de Especial Conservación ZEC Guadalmellato (ES6130006).
- Dada la escala y naturaleza territorial y supramunicipal de la propuesta, deberá analizarse, entre otros, la incidencia de la misma sobre el sistema de comunicaciones por carretera y sobre el sistema de transporte público, y las medidas propuestas al respecto.

En materia de aguas

En el tramite de consultas se han emitido informes por la Gerencia de Provincial de Aguas de esta Delegación Territorial, y por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se reflejan a continuación las consideraciones realizadas por dichos organismos.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	15/26

Gerencia Provincial de Aguas

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de la misma informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.

En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para "establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables " con el fin de "garantizar la seguridad de las personas y los bienes", y con carácter complementario a las dictadas por el Estado, el cual ostenta competencias exclusivas en materia de seguridad pública.

- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación, que deben pronunciarse respecto de dichas materias, sin perjuicio del pronunciamiento complementario de la Administración Hidráulica Andaluza en materia de limitaciones de usos en zonas inundables, en virtud del artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Aguas y lo establecido por el artículo 8 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", cuya descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:
http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestionagua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico20_2_2012.pdf
- El objetivo de esas recomendaciones es facilitar unas directrices para el tratamiento de todos los aspectos relacionados con el agua y en la elaboración de los planes urbanísticos y territoriales o de sus revisiones. Dichas recomendaciones se han redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*".
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado "3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación" que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado "3.5 Saneamiento y depuración de las mismas."

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	16/26

Con carácter específico

Uno de los objetos de la innovación es aumentar el suelo destinado a equipamiento del municipio, e incorporar nuevos usos que permitan poner en valor el Parque Periurbano de Fuente Agria como recurso turístico, a través de la creación o mejora de los elementos y espacios existentes, todo ello mediante la implantación de un SSGG de espacios libres en suelo no urbanizable.

En relación a este punto, y según la modificación de las normas urbanísticas incorporadas en el “Borrador de la Modificación Puntual” de diciembre de 2017, la futura norma permitiría en esta zona la construcción de infraestructuras, instalaciones y servicios para el disfrute del visitante a través de itinerarios interpretados y miradores en altura. Para ello, entre otras cosas regula las edificaciones en altura, la instalación de áreas de aparcamientos y la construcción de torres-miradores.

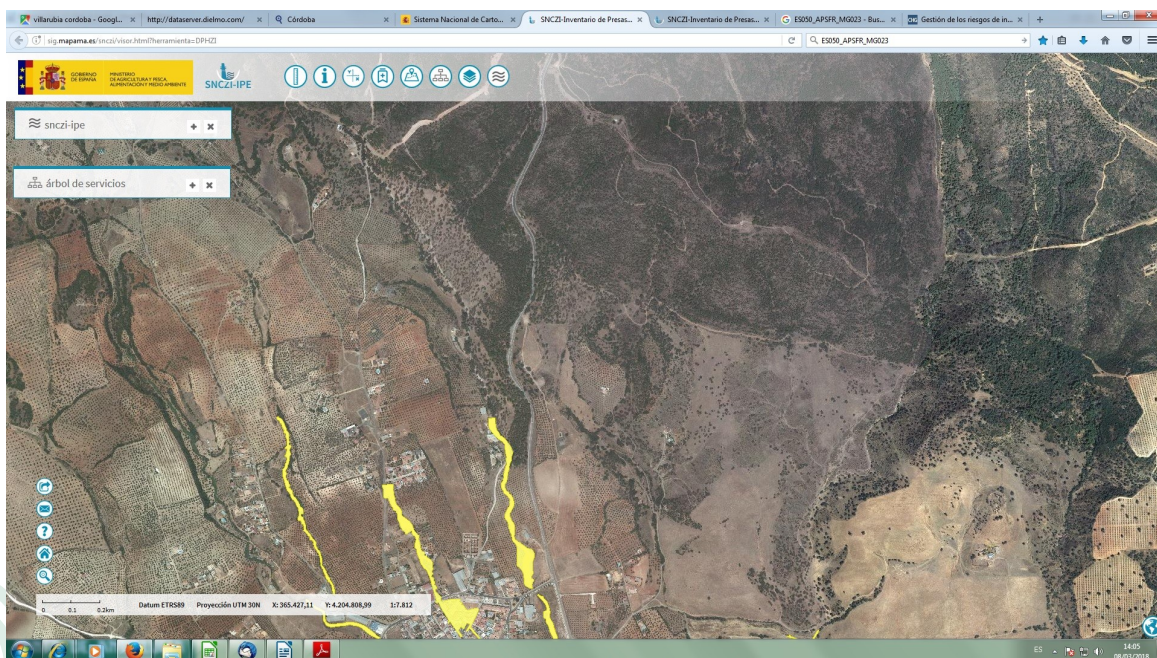
Esta iniciativa se dispone en torno al albergue Municipal Fuente Agria, ubicado al norte del núcleo de Fuente Agria, junto al arroyo del Frontón, en su zona de cabecera.

La zona del albergue se ubica en la margen derecha del citado cauce, justo en la zona de desembocadura de un afluente innominado por la margen izquierda:

Zonas inundables

El Arroyo del Frontón está analizado en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_MG023, desarrollada para el núcleo de Villafranca (Córdoba).

Asimismo, están publicados en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) los mapas de zonas inundables para distintos periodos de retorno de dicho arroyo, aunque dichos mapas no se han elaborado para toda la longitud del cauce, no contemplando el tramo del arroyo junto al “Parque Periurbano de Fuente Agria”.



Mapa de Zona inundable de 500 años del Arroyo del Frontón para el tramo de cauce estudiado, según consulta al SNCZI de 08/03/2018

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZg2	PÁGINA	17/26

En relación a ello, el Documento Inicial de la Evaluación Inicial Estratégica no incluye una justificación suficiente que permita valorar posibles riesgos para dicho tramo próximo al Parque mencionado, limitándose a descartar la existencia de riesgos en base únicamente a la ausencia de episodios históricos de inundaciones.

Sin embargo, dado que de un análisis más completo pudiera derivarse la existencia de riesgos por inundación en ese punto (a justificar en función de la cercanía a cauce de futuras instalaciones, de la actividad y usos que se planifiquen para las mismas, de la pendiente del arroyo del Frontón y el tamaño de la cuenca asociada), se recomienda que las normas urbanísticas de la presente Modificación prevean específicamente que las instalaciones que se proyecten en dicha zona respeten las limitaciones de usos establecida para las zonas inundables por el Decreto 189/2002, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces recogidas en los artículo 14 y 18 del mismo.

Abastecimiento, saneamiento y depuración

El documento de planeamiento no realiza mención alguna a estos aspectos. No obstante, el abastecimiento y saneamiento de las nuevas instalaciones que se ejecuten deberán estar debidamente autorizadas por el órgano competente.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016);

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Afección al dominio público hidráulico, zonas de protección y zonas inundables

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el ámbito de la modificación puntual invade el Dominio Público Hidráulico y Zonas de Protección del Arroyo del Frontón, e invade zonas de protección de la cabecera del arroyo del Valhondo y del arroyo del Pontejón.

Las actuaciones que se proyecten deberán respetar la zona de Dominio Público Hidráulico, y dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre (5 metros desde la margen del cauce a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección) para permitir el uso público, con prohibición de edificar (arts. 6 y 7 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico). En casos muy justificados, pueden disponerse en esta zona viales, caminos, etc., ejecutados con materiales permeables.

Por otro lado, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo Artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, y en el artículo 14 bis Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

Según el artículo Artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	18/26

En los suelos en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá, con carácter general, las siguientes actividades:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Y según el artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	19/26

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones

Disponibilidad de recursos hídricos y saneamiento y depuración

En el caso de que la modificación puntual suponga incremento de las necesidades hídricas, deberá estudiarse la disponibilidad de dichos recursos, e indicar el sistema de saneamiento de las instalaciones que se pretenden, características de la fosa séptica o EDAR, por si fuera necesaria la autorización de vertido a dominio público hidráulico.

En relación con Vías Pecuarias

A la vista del dominio público pecuario del municipio clasificado y de los objetivos planteados en la modificación puntual del Plan General, no se produce afección a ninguna vía pecuaria del término municipal de Villafranca de Córdoba.

Afecciones al patrimonio Arqueológico

La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte ha emitido informe en el trámite de consultas en el que se indica que una vez estudiado el objeto y el ámbito de la modificación, la misma no implica ningún cambio sustancial en el tratamiento al patrimonio histórico respecto a la redacción del vigente PGOU.

No obstante, en el ámbito de la modificación existen dos elementos catalogados en el distintos inventarios realizados por encargo de la Delegación, y en su entorno inmediato se localizan otra serie de elementos.

Dentro del ámbito de la innovación:

- Fuente Agría (Catálogo de Fuentes de la Provincia de Córdoba)
- Posición n.º 9 de las Trincheras de las Mojoneras (Inventario de elementos de arquitectura defensiva de la Guerra Civil en Córdoba)

En el entorno inmediato del ámbito de la innovación:

- Yacimiento Arroyo del Pontejón / Presa romana del Pontejón (Inventario de Yacimientos Arqueológicos de Villafranca de Córdoba)
- Posiciones n.º 1 a n.º 8 de las Trincheras de las Mojoneras (Inventario de elementos de arquitectura defensiva de la Guerra Civil en Córdoba)

La Delegación Territorial plantea:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	20/26

- Deben identificarse los elementos del patrimonio histórico conocidos en el ámbito y su entorno. En este sentido, el artículo 2 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía dispone que el mismo lo conforman *todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial ...*
- Los nuevos usos no deben implicar ninguna afección negativa sobre el patrimonio histórico. En este sentido, deben atenderse los artículos 47 y 50 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que describen el Patrimonio Arqueológico y el régimen de protección del mismo ante la aparición de hallazgos casuales de objetos o restos materiales con valor arqueológico.
- Los elementos del patrimonio histórico de Villafranca de Córdoba y su entorno relacionados con este ámbito deben ser puestos en valor en el marco del desarrollo turístico que el proyecto propuesto plantea en este ámbito, mediante su recuperación, señalización, creación de rutas interpretativas, etc. En este sentido, se recuerda el artículo 4.2 de la Ley 14/2007: *Corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos.*

En relación con el contenido de este informe, se entiende que algunos de los elementos del patrimonio citados anteriormente exceden del ámbito de los terrenos afectados por la innovación del planeamiento, y en cualquier caso, el informe de Cultura no pone de manifiesto posibles afecciones sobre el patrimonio histórico derivadas de la innovación, sino únicamente cautelas que es preciso incorporar, y algunas observaciones que se deben trasladar al Ayuntamiento con el objeto de la puesta en valor de los elementos identificados a los que se hace referencia. Se considera por tanto que las mismas exceden el alcance del presente documento ambiental, entendiéndose que las indicaciones realizadas al Ayuntamiento deben considerarse en otros trámites en el marco del procedimiento urbanístico, o en otros procedimientos administrativos que se inicien a propuesta de la Delegación Territorial competente en materia de Cultura.

En relación con el impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 16 de febrero de 2018 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que en el documento inicial estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y como se recoge en el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	21/26

No obstante, el informe indica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente, considerándose más conveniente incluir en el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud que se integra en el procedimiento urbanístico, las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.

Se adjunta al informe un Anexo con orientaciones y sugerencias para que sirvan de ayuda al promotor en la redacción de estos documentos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	64oxu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	22/26

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN

De la documentación presentada por el Ayuntamiento se extraen los siguientes aspectos:

Objetivos

El documento trata de resolver las siguientes cuestiones:

- Solventar errores cartográficos detectados en el periodo de tiempo que transcurre desde la aprobación definitiva del planeamiento vigente hasta la formulación de la presente modificación
 - Límites del parque periurbano de Fuente Agria
 - No aparece cartografiada la ZEC Guadalmellato
- Oportunidad de aumentar el suelo destinado a equipamiento del municipio, e incorporación de nuevos usos que permitan poner en valor el Parque Periurbano de Fuente Agria como recurso turístico, a través de la creación o mejora de los elementos y espacios existentes, todo ello mediante la implantación de un S.G. de espacios libres en suelo no urbanizable.

Es una iniciativa para Clasificar un S.G de Espacios Libres en los terrenos coincidentes con el Parque Periurbano de Fuente Agria, añadiendo terrenos situados en la margen oeste del camino colindante con el Parque. En estos últimos se implementarían usos, que al estar fuera del entorno del espacio natural protegido, provocarían una menor afección ambiental.

Con la definición de este ámbito y los usos asignados, el Parque pasaría a tener un carácter territorial más potente, proyectándose desde la dimensión local a una escala regional sobre el territorio.

Para ello, en el régimen de usos a asignar se permitiría el tratamiento de Parque Rural, como un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre.

Además, podría contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, como centros de información, interpretación o de recepción de visitantes, incluyendo también equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

También se incluirían infraestructuras, instalaciones y servicios que permitieran el disfrute del visitante a través de itinerarios interpretados y miradores en altura, destinados a la contemplación y valorización del medio rural y el territorio, así como al desarrollo de actividades que propiciaran la interacción con el paisaje y el respeto por el entorno.

Zonificación

De cara a la ordenación se plantea la división del Sistema General en 5 zonas. Estas zonas han sido delimitadas en función de su cercanía a caminos rurales, sus preexistencias, suelos transformado, densidad arbórea, etc, significándose por su capacidad de acogida para la implantación de los distintos usos.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	23/26

Propuesta de Ordenación

DENOMINACIÓN: Sistema General de Espacios Libres "Parque Periurbano de Fuente Agria"

DEFINICIÓN DEL AMBITO (OE):

- TIPO: SISTEMA GENERAL
- SUPERFICIE: 786.739 m² (78,67Ha)

RÉGIMEN DEL SUELO (OE):

- CLASIFICACIÓN: SUELO NO URBANIZABLE
- CATEGORÍA: SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES
- ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECIFICA Parque Periurbano de Fuente Agria (arts. 118 - 119 planeamiento vigente)
- ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Ecológico - Paisajística La Sierra (arts. 128 - 129 planeamiento vigente)

USO GLOBAL (OE): Espacios Libres

ELEMENTOS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL:

- RED NATURA 2000 - ZONA DE ESPECIAL CONSERVACION - ZEC Guadalmellato (ES6130006)
- RENPA - ESPACIO NATURAL PROTEGIDO - Parque Periurbano Fuente Agria
- LEGISLACION ESPECIFICA Monte Público FUENTE AGRIA Y ALMENDRILLOS (CO-10015-JA) .

OBTENCIÓN DE SUELOS:

La cesión al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba de las porciones de terrenos incluidas como SSGG que sean de titularidad privada reviste carácter obligatorio y su obtención se realizará mediante cualesquiera de los mecanismos previstos en la legislación urbanística vigente. Los terrenos de titularidad pública no municipal incluidos en el SSGG, compatibles con las condiciones impuestas para éste, se mantendrán en el dominio de la Administración Pública titular de los mismos, sin que deban transmitirse al Ayuntamiento.

La innovación plantea modificaciones en los siguientes artículos del Plan General vigente:

- Art. 112, relativo a las instalaciones naturalísticas o recreativas: se modifica la definición de parque rural, y se modifican las condiciones particulares de la edificación.
- Art. 118, relativo a la definición y normas generales del S.N.U.E.P. "Parque Periurbano de Fuente Agria" (referencias al monte público, ZEC y Sistema General de Espacios Libres previsto).
- Art. 119, relativo al régimen particular de edificaciones e instalaciones del S.N.U.E.P. Parque Periurbano de Fuente Agria (inclusión del parque rural como uso autorizable).
- Art. 128, relativo a la definición y normas generales del S.N.U.E.P "La Sierra" (referencia a la inclusión de parte de sus terrenos en el Sistema General de Espacios Libres Previsto).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	640xu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	24/26

- Art. 145, relativo al régimen particular de los Sistemas Generales territoriales, excluyendo la necesidad de formulación de Plan Especial para el Sistema General de Espacios Libres “Parque Periurbano de Fuente Agría”
- Nuevo Art. 146, en el que se describe el régimen particular del Sistema General de Espacios Libres “Parque Periurbano de Fuente Agría” previsto por la innovación. Se regulan los siguientes aspectos
 - El ámbito se subdivide en 5 zonas donde se determinan las preferentes o imposibles localizaciones de los usos. Con carácter general para las zonas 1, 2, y 3 será de aplicación el régimen particular de edificaciones e instalaciones definido en el artículo 119 de las normas, relativo al suelo no urbanizable de especial protección Parque Periurbano Fuente Agría, mientras que para las zonas 4 y 5 será de aplicación el régimen particular de edificaciones e instalaciones definido en el artículo 129 de las normas, relativo al suelo no urbanizable de especial protección ecológico-paisajístico: La Sierra.
 - Con carácter específico se establecen las condiciones de implantación de determinados elementos en el Sistema General: aparcamientos, edificaciones y miradores en altura



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	64oxu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	25/26

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

El día 20 de febrero de 2018 se recibe informe de la Delegación Territorial competente en materia de Cultura, cuyo contenido se ha recogido anteriormente

Consejería de Salud

El día 16 de febrero de 2018 se recibe oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que en el documento inicial estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y como se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, dado que el instrumento de planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente valoración de impacto en salud, será en dicho procedimiento donde el órgano directivo efectuará su pronunciamiento.

Se adjunta al informe un Anexo con orientaciones y sugerencias para que sirvan de ayuda al promotor en la redacción de estos documentos.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

El día 1 de marzo de 2018 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cuyo contenido se ha recogido en otro apartado del presente documento, por lo que no se va a incidir en este sentido.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/05/2018
ID. FIRMA	64oxu767KDW7Je+dXDg/LTpZBZzg2	PÁGINA	26/26